

Cumplido, y he defendido á otros que nada le han dado que hacer. Por lo demas, acusar á un impresor de que imprime, es tan absurdo como hacer cargos á un médico de que cura, ó á un abogado de que litiga.

Apartándonos de estas miserias, consideremos la imprenta bajo su verdadero punto de vista, como elemento de civilizacion y de progreso, y el derecho de escribir, como la primera de las libertades, sin la que son mentira la libertad política y civil.

El Sr. MATA dice que no intentará seguir al preopinante en su extensa disertacion histórica sobre la imprenta; que la comision como garantía contra los abusos cree suficiente el establecimiento del jurado, sin el que no puede haber verdadera libertad; que la imaginacion del preopinante se ha alarmado con los mil ejemplos de persecucion que ha citado, y con los casos por desgracia ciertos y recientes que han ocurrido en nuestro país; pero que todas las objeciones son hijas de esta alarma de la imaginacion. Para evitar la repeticion de lamentables abusos, se cria el jurado popular. Las restricciones que se califican de vagas, se fijan como principios que la ley orgánica puede desarrollar y explicar mejor, previendo todos los casos y ofreciendo todo género de garantías. La comision creyó que por el bienestar y tranquilidad de la sociedad, el artículo de la constitucion debia fijar límite al derecho de escribir, y que este límite no podia ser otro que la vida privada, la moral y la paz pública.

Si la comision no hubiera fijado ningun límite y hubiera proclamado solo el derecho, como está, por ejemplo, en la acta del Estado de Tejas, se le acusaria de tolerar todo género de abusos y de autorizar los excesos de la prensa.

El orador no ha querido decir que el pueblo puede ser arbitrario; sino que los que temen sus fallos, tienen que renegar de la democracia, porque la democracia se funda en el principio de que el hombre es esencialmente bueno y justo; al establecer el jurado se quiere que el pueblo sea legislador y juez, y darle la sancion de la ley, es decir, la aplicacion de la pena. Si de la ley mas justa se puede abusar, cuando la ley pasa por la razon del pueblo, cuando él la aplica conforme á su conciencia, los fallos serán justos, favorecerán á la inocencia y harán desaparecer los inconvenientes y defectos de la misma ley.

El jurado será la gran garantía de la libertad del pensamiento, porque no representa las pasiones del poder, sino la conciencia pública, y si el poder se hace perseguidor y quiere saciar su odio en la prensa, el jurado no será su instrumento, sino que por el contrario pondrá á la conciencia del pueblo en antagonismo con el poder y le ofrecerá mil desen- gaños.

Son infundados todos los temores del preopinante, que se ha desatendido de la bondad del artículo en la parte que suprime toda censura, toda fianza, lo cual es muy favorable á la libertad de la prensa.

No hay que alarmarse tampoco de la intervencion del juez en el jurado, pues la calificación del hecho y la aplicacion de la pena corresponden exclusivamente al jurado, y la direccion del juez se limita á dar explicaciones ántes de que los jurados comiencen á deliberar.

Mucho se ha atacado la restriccion que impone respeto á la moral, dando por hecho que el poder ha de hacer las calificaciones y no el pueblo. Viendo con horror los grandes abusos que se han cometido en nombre de la moral, casi se pretende proscibir hasta la palabra en todas las leyes y en el lenguaje comun. Siguiendo este sistema de alarmas, pocas palabras quedarian, porque de todo ha abusado la malicia humana, y daria horror hablar hasta de religion, fuente de todo lo grande, de todo lo tierno, de todo lo sublime, porque abusan-

do del nombre augusto de la religion se fundó el tribunal del Santo Oficio, que fué el espanto y el terror de los pueblos.

Para desvanecer tantos temores, reflexiónese que el congreso legisla para un orden normal, para el gobierno del pueblo por el pueblo, para un pueblo empeñado en mantener su libertad.

El orador siente no haber sido comprendido acerca del respeto y la veneracion con que mira el jurado. No ha querido decir que es arbitrario, sino por el contrario, que su confianza en la conciencia pública llega á tal punto, que se someteria gustoso al fallo de un jurado compuesto de sus propios enemigos, porque cree que los hombres reunidos, cuando obran con conciencia, no pueden pronunciar ningun fallo injusto.

El respeto á la paz pública tambien inspira desconfianzas, porque se olvida que el orden público que quiere el despotismo, no es el orden que quiere el pueblo; porque se olvida que se legisla para un pueblo que ejercerá las funciones de juez; y porque se olvida, por último, que del pueblo nada hay que temer.

Acepta la idea del preopinante sobre que se exija la firma de los autores; ha sido tambien periodista, sin esquivar jamas la responsabilidad de sus escritos; cree que el hombre independiente que no se vende á otro, nunca puede temer firmar sus producciones, y que la libertad de la prensa debe ser igual á la de la tribuna, debiendo, por consiguiente, cesar el anónimo; pero cree que esta idea secundaria, corresponde á la ley orgánica, y cuando llegue el caso, promete sostenerla y votarla.

En cuanto al cargo de haber disminuido las garantías estableciendo un solo jurado, dice que esto consiste en mala redaccion, pues realmente se ha querido que haya dos jurados, uno de calificacion y otro de sentencia.

Estima tanto como el preopinante, la libertad de la prensa; no quiere restricciones arbitrarias, y solo cree indispensable prever los abusos que pueden ser perjudiciales á la sociedad.

Si los defectos consisten en la redaccion, se muestra dócil á aceptar otra mas clara y mas sencilla.

El Sr. PRIETO, venciendo sentimientos de delicadeza, ofreciendo ser breve porque cree ya formado el juicio de la cámara, sale á la defensa de la libertad de la imprenta y combate el artículo vigorosamente. Considera la prensa como la egida de la libertad, como el escudo mas firme de los derechos del hombre, y por tanto sostiene que debe ser libre como el pensamiento.

Al ocuparse de los derechos del hombre, la comision insiste casi siempre en un gravísimo error. Asienta un gran principio, y como deslumbrada con la luz de la verdad, retrocede espantada, se intimida, vuelve los ojos á la censura de nuestros adversarios, parece pedir perdon de su atrevimiento, y se apresura á formular restricciones que nulifican el derecho. De aquí proviene que en este debate tengamos que estar pasando desde las abstracciones mas metafísicas hasta las cuestiones reglamentarias.

En la seccion de derechos del hombre no es propio hablar de abusos. Esto es elevar el abuso al rango de derecho. El derecho debe quedar inviolable, incólume y eterno.

En el artículo hay una deplorable confusion, porque se trata de la manifestacion de las ideas, se mezcla la libertad del pensamiento con el medio de la publicidad, se pasa del escritor al autor, se incurre en redundancias, se complica todo, se confunde el pensamiento con la máquina, la idea con la prensa mecánica y se llega á un verdadero extravío, á un completo laberinto. Una vez proclamada la libre manifestacion de las ideas, ¿qué tiene

que ver el artículo con los impresores? Tratar de si ellos han de ser responsables cuando la idea ha de ser libre, es lo mismo que ocuparse de si el fabricante de papel es responsable de que en una hoja se pinte una Venus ó una Dolorosa.

Si se proclama la libertad de la imprenta, ¿para qué cortar al águila sus alas cuando se va á remontar á las nubes? ¿Para qué empeñarse en detener el relámpago del rayo? ¿Para qué inventar ligaduras en vez de garantías? ¿Para qué poner al lado de cada derecho una especie de alguacil que lo vigile, lo espíe y lo martirice?

La imprenta no es mas que el daguerreotipo del pensamiento. Si el pensamiento es libre, no hay que pensar en la cuestion de la mecánica.

Si el artículo prohibiera la difamacion, esa hiel que pervierte el pensamiento, que emponzoña los sentimientos, que marchita las glorias mas puras, hasta las de Dolores y de Iguala, no habria habido alarmas, no habria habido debate.

La comision cree que el Sr. Zarco se alarma por un esfuerzo de la imaginacion, cuando sus justos temores nacen de la historia, se fundan en su propia experiencia, en que los que aquí consagran su inteligencia y su vida á la defensa del pueblo, tienen que luchar con la tiranía y llorar sangre en sus combates; porque saben, en fin, que los atletas de la libertad, los hombres avanzados, los apóstoles del progreso, están siempre al borde de un abismo... pero este abismo, señores, como ha dicho Víctor Hugo, no está ya delante de nosotros, sino detras de nosotros..... adelante, pues, marcharemos sin retroceder, porque volviendo atras caeremos en el abismo, y concesiones al partido vencido ¡jamás!...

(*Bien, bien*), dicen varios diputados.

En cuanto al jurado, el Sr. Mata, que con su teoría de la conciencia pública se eleva á la altura de Tocqueville y de Paul de Flote, convendrá sin duda en que el artículo desnaturaliza la institucion; en que jurados con *cicerone*, jurados con bastonero, no merecen el nombre de jurados, y que la direccion de magistrado, acaba con la teoría de la conciencia del pueblo. Esta conciencia va á ser dirigida por un mayoral de ovejas, va á tener ayo, va á tener nodriza. Esto no es el jurado, señores.

Las restricciones del artículo son demasiado vagas, quereis calificar una palabra subrayada, una gracia imperceptible, un epigrama picante, una malicia inocente; pero el entendimiento no se mide, no, señores, por Dios que no se mide. Para el entendimiento no hay compás. El compás para la inteligencia es una profanacion.

Si quereis el jurado, no nos deis solo el nombre; si creéis en la libertad de la conciencia, respetadla, borrad las restricciones, sed consecuentes y no hagais que vuestra ley sea una duda y un engaño.

El Sr. GARZA MELO, antiguo periodista de Nuevo-Leon, sostiene que no hay derecho del hombre que no esté restringido; el mismo pensamiento libre é independiente como es, ha recibido restricciones de Dios. La autoridad paterna es limitada, el derecho de propiedad está restringido por el orden social. Benthan dice que toda ley es un mal. Bajo estos principios examinen los impugnadores, si tal cual está el artículo producirá mas bienes que males.

Pero preguntan qué cosa es el orden público: dicen que no entienden estas palabras, y porque el Sr. Cendejas y otros diputados no comprenden lo que es orden público, ¿ha de consentir el congreso en que la paz y la tranquilidad queden á merced del primer agitador?

Tampoco se entiende lo que es la moral; pero el congreso sabe que es el conjunto de los principios del derecho natural, y sabrá defenderla.

Se aparentan grandes temores de que los magistrados dirijan los juicios por jurados, y se habla de las Pandectas, y de Justiniano, y del Digesto, y de las chicanas forenses: ¿hay para esto motivo? No, porque el abogado tomará como texto simplemente la ley de imprenta. Temer, pues, á las Pandectas y á las Partidas en los juicios de imprenta, porque á ellos vaya un abogado, es tan absurdo, como desconfiar del Sr. Cendejas, por ejemplo, si ejerce las funciones de jurado, temiendo que vaya á aplicar los aforismos de Hipócrates, y que porque es médico, examine ante todo si al decirlo tiene cara hipocrática.

El orador acepta la idea de que todo escrito se publique con la firma de su autor y propone como enmienda que en el lugar de *tribunal de justicia*, se use al pié del artículo la palabra *juez*.

El Sr. RAMIREZ (D. Ignacio), que tambien ha sido escritor público, dice que muy poco tiene que añadir en una cuestion tan sabiamente tratada. La comision, como los planetas que giran al derredor del sol, deja siempre la mitad de las cosas sumergida en las tinieblas y no puede hablar de un derecho sin nulificarlo á fuerza de restricciones. (*Risas.*) La comision quiere limitar el vuelo del espíritu humano.

Un filósofo cristiano, Agustin, obispo de Africa, decia que la inteligencia del hombre es tan limitada que no se basta á sí misma. En efecto, el espíritu del hombre, por decirlo así, depende de los demas: el padre vive en sus hijos, el comerciante en sus socios, el hombre público en sus conciudadanos.

Las restricciones que se decreten á la prensa, tienden al aislamiento del espíritu, ó á que las opiniones mas contrarias procuren unirse y confundirse.

Gracias á tantas trabas, hay en México pocos periódicos; pocas opiniones están representadas en la prensa; de aquí resulta que el que quiere escribir, tiene que buscar el órgano que mas analogía tiene con sus opiniones y que cargar con responsabilidades que no le pertenecen. De aquí resulta tambien que ciertas reformas sociales, y aun ciertos negocios de particulares, que no tienen carácter de partido, parecen tomarlo, y para vencerse de esto, basta recordar la distinta impresion que puede producir una idea, si la emite el *Siglo*, ó si la emite el *Omnibus*.

Está en contra de que los jueces intervengan en los jurados, no por temor á la chicana, sino porque se quieren unir dos instituciones que son enteramente distintas. Para el juez no hay mas que la ley y la interpretacion legal; para el juez la ley es todo, la conciencia nada.

Para el jurado, la ley vale poco, la conciencia es todo. Es, pues, imposible unir á los jueces con los jurados, porque la conciencia estará muchas veces en contra de la ley, y porque la conciencia casi se improvisa en el momento del juicio.

La comision debia recordar que la imprenta salió armada de manos de Gutenberg, que la imprenta triunfa siempre que combate, que la imprenta es superior á todas las restricciones y no necesita de la proteccion del congreso, y que así los impugnadores del artículo lo que se proponen es librar á la asamblea de la mancha de poner trabas al pensamiento.

Poner restricciones á la inteligencia humana, en la imprenta, en su trono, es lo mismo que profanar á una deidad en su santuario!

El Sr. ROMERO (D. Félix) leyó el discurso siguiente:

«Vengo para emitir mi voto en esta gran cuestion, á decir algunas palabras sobre mi modo de entenderla, y cómo desearia que se estableciese en nuestra Carta fundamental. He sido periodista, y como tal, quiero ofrecer un homenaje á esta antorcha de las

inteligencias. Las opiniones sobre el ejercicio de la imprenta, si son muchas, las principales pueden reducirse á tres, que son como el símbolo de otras tantas comuniones políticas. La imprenta con previa censura, la imprenta sin censura preliminar, pero restringida á ciertos objetos y vigilada por leyes prohibitivas, la imprenta ilimitada, ó extendiéndose á juzgar de todos los gobiernos, de todas las opiniones, de todas las cosas. En estos tres modos de ejercer el derecho de escribir, tenéis representados al despotismo que todo lo reasume; á los gobiernos que aun no temen colocarse en la amplia vía de la libertad; á las sociedades despreocupadas y altamente progresistas.

La imprenta, que hace mas de tres siglos que apareció al mundo, nació libre de la cabeza de Gutenberg. Durante sus primeros años, nadie pensó en ponerla trabas, y sí en asegurar á los autores é impresores la propiedad de sus trabajos. Sin duda que esta fué la época mas conforme á su naturaleza, que tuvo la libertad mas necesaria á su propagacion, y que puede llamarse la edad de oro de la imprenta.

Pero muy luego un sacerdote que tenia alzado su trono en Roma, desde donde aspiraba á la dominacion universal, la encadenó, la infamó, la esclavizó, y la hubiera hecho morir con sus autos de fé en medio de las hogueras, si este arte sublime no renaciera como el fénix, si no participara de la esencia que inmortaliza al genio!

¿Sabeis quién era este sacerdote rey? Era Alejandro VI: á su vida, que es la historia de la usurpacion, del asesinato y de la licencia, corresponde tambien el título de censor, de limitador, de tirano de la imprenta.

Aquí tenéis ya dos fases del arte tipográfico: las dos en lucha desde la Edad Média, y representando, una, al fanal que ahuyenta las tinieblas y serena los cielos; la otra á las sombras que llenan de luto y horror la tierra.

Alejandro VI tuvo inmediatamente no solo imitadores, esbirros que pululaban en Italia, España, Francia, en toda la extension que ya abarcaba la imprenta; y aun los mismos reyes hicieron de sayones y verdugos de los escritos por complacer al Papa.

La imprenta, conforme á su noble mision, empezó por combatir los abusos del despotismo, por denunciar los grandes crímenes de aquella época, y ¡cosa rara! por hacer ediciones de la Biblia que habian prohibido leer los obispos de Roma.

Desde entónces la lucha entre la imprenta y el poder se ha prolongado por largos años, y aunque despues de mucha sangre, de tormentos y persecuciones, el arte de publicar los pensamientos ha alcanzado gloriosas y grandes conquistas.

Los tremendos esfuerzos del poder han sido arrollados lentamente por esa columna de fuego!

Al nacer la imprenta, casi todo el mundo se componia de monarquías absolutas; con su desarrollo gradual, todas las naciones han cambiado de faz, y despues de algunas reacciones por aquel órden de cosas, y despues de trescientos años de guerra abierta, se ha arrancado á las monarquías la confesion de la soberanía del pueblo.

Estos son los triunfos de la imprenta, señores: ¡gloria á la imprenta que ha reivindicado los derechos de la naturaleza, de la humanidad y de la civilizacion: oprobio á sus tiranos que la esclavizaron tres siglos!

Aquí tenemos ya el último aspecto bajo el que se puede juzgar el derecho de escribir.

Primero, libertad ilimitada; segundo, restriccion absoluta; tercero, el término medio entre estos dos extremos.

El resultado de este tercer término se explica muy fácilmente. No pudiendo los gobiernos llamados enérgicos, es decir, los gobiernos absolutos, reprimir, sofocar, exterminar la

imprenta, ha tenido que declararle ciertos derechos, que quitar algunas trabas; de que ha resultado tambien que ellos mismos se modifiquen en su esencia; y de tiranía, de despotismo, de gobiernos enérgicos, de imperios ó monarquías de origen divino, han tenido que descender á buscar su origen en el pueblo. Mas claro: no queriendo dejar prevalecer la imprenta limitada, que seria su azote mas terrible, y que tarde ó temprano, ¡entendédlo bien! tarde ó temprano habia de conquistar sus derechos en toda su extension, han inventado la imprenta moderada, es decir, la imprenta con algunas trabas, con ciertas restricciones, con una que otra ley prohibitiva, con eso que en Francia y Austria, se llama *timbre*; sí, timbre se llama á los sellos de la policía, de los aguaciles, de los esbirros, que deben llevar hasta las tarjetas de visita! Prohibicion que no destruye el derecho, sino que lo reglamenta; que no lo oprime, sino que lo garantiza; que no lo mengua, sino que le da expresion de su valor y de su fuerza.

La imprenta es libre, señores, enteramente libre. La comision, que actualmente nos la propone en un artículo constitucional con algunas restricciones, se manifiesta un poco liberal, pero tambien un poco tímida.

Vamos á demostrarle que en este lugar sus restricciones no son oportunas.—El uso de la imprenta es el derecho de decir la verdad, es el derecho de todos para publicar sus opiniones en cualquiera materia.

Todo hombre tiene derecho á decir la verdad ó su opinion, en todo tiempo y en todas circunstancias, porque tiene el derecho de ilustrar y de ser ilustrado, que es uno de los resultados del órden social, uno de los beneficios del hombre libre.

La verdad jamas ha sido sospechosa, sino á los que sostienen el imperio de la mentira. Todas las verdades, excepto las que serian injurias personales, es bueno que se diga. ¿No es la sabiduría, el bienestar y la felicidad adonde debemos dirigirnos? ¿Y podemos ser conducidos de otra suerte, que por la verdad, aclarando en cuanto cabe, todos los pasos de nuestra ruta, todos los detalles de nuestra vida, los elementos de todos nuestros conocimientos, y sobre todo, de aquellos cuyo objeto es el órden social?

Ciertamente: si no que la reisabsoluta libertad de industria, <sup>1</sup> la seguridad de las propiedades, no la seguridad de las personas, no es necesario que la imprenta sea absolutamente libre; pero si nos concedéis sinceramente estas garantías, pensad, pues, que es imposible subsistan en un país en que la facultad de publicar las opiniones, quede sometida á ciertas trabas.

He dicho que la verdad puede ser una injuria, y ahora agregaré que tambien puede ser un ataque á la moral ó á las instituciones fundamentales; y entónces no podrá ménos de ser un delito. Pues bien: para juzgar la calumnia, la injuria ó la sedicion, ahí están los jurados, que no sabrán ser demasiado severos. Sí, ahí están los jurados; pero ponédles en la mano un código penal, que haya definido bien las provocaciones sediciosas ó criminales, la calumnia y la injuria, tanto verbales, escritas ó impresas.

Si se llegara á lograr que no quedase impune algun crimen ó delito de estos dos géneros, se haria el mayor servicio á los particulares, al Estado y á las letras: á los particulares, porque su honor y reposo no estarian expuestos á los atentados del primer libelista; al Estado, porque las sátiras personales atizan y encienden las discordias en su seno, fomentan las revoluciones, mantienen ó remueven las inquietudes; y en fin, á las letras, porque aquella licencia es un oprobio, y no puede honrárselas mejor que preservándoselas de tan funesto y vergonzoso descarrío.

<sup>1</sup> Así está en el original que no hemos querido alterar.

No veo ningun motivo de indulgencia para el autor de algun escrito calumnioso ó injurioso. ¿Quién lo obliga á hablar de las personas? ¿Qué derecho tenia sobre la reputacion moral de un hombre vivo? ¿Y por qué habrá de ser mas permitido imprimir palabras insultantes, que proferirlas á viva voz en un lugar público?

Léjos de creer que se deban ménos consideraciones á los magistrados, á los depositarios ó agentes de la autoridad, pienso, al contrario, que las calumnias ó injurias dirigidas contra los hombres públicos, tienen mas ó ménos un carácter sedicioso, que agrava el delito ó el crimen. Sí, señores, se pueden cometer delitos en el ejercicio de la imprenta; pero para esto debe haber una ley especial que los designe, para todos los jurados que la apliquen, sin intervencion de nadie, para esto los medios de castigar á los responsables de esos abusos.

Entretanto es necesario saber que el gran principio de todas nuestras garantías es este: «Represion de las acciones criminales; pero libertad ilimitada para manifestar las opiniones de viva voz, por escrito ó por la prensa.»

De otra manera es imposible la imprenta, si no está bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocacion directa á un crimen, y principalmente á la sedicion, son delitos de que un autor es jurídicamente responsable.

Es imposible si la palabra *indirecta* se emplea en las leyes relativas á estos crímenes ó á estos delitos; no teniendo aquella palabra un sentido preciso, y no pudiendo jamas ser destinada sino á servir de pretexto á odiosas persecuciones, y á condenaciones arbitrarias.

Es imposible, en fin, si los jurados, así de acusacion como de sentencia, no intervienen siempre para determinar, reconocer, comprobar y declarar el hecho de sedicion, de calumnia, de injuria, pero sin direccion de nadie, sino independientes, como debe ser todo juez, para hacer justicia á los ciudadanos.

De otro modo, no se habrá hecho mas que consignar en nuestra carta, la adulteracion del gran principio de la libertad de imprenta, estableciendo algunas restricciones que pudieran ser mejor definidas para no perjudicarlo.

En fin, señores, aquí venimos á establecer los derechos del pueblo; dejémosles como son en sí: sus abusos á otro lugar, á otra parte su clasificacion.

Los ilustrados miembros de la comision deben expresar sus ideas á la altura de sus sentimientos, á la altura de la democracia, á la altura de la nacion mexicana.

No temais á las lenguas de los conservadores: ellas marmurarán cuanto quieran, recriminando á la libertad y á la República. Pero mientras haya prensa libre y plumas republicanas, la ilustracion y el buen sentido ahuyentarán las tinieblas, confundiendo á los malvados.

Hagamos aquí lo contrario de lo que los Papas hicieron en los primeros tiempos de la imprenta: si ellos la maniataron, la esclavizaron, la escarnecieron, démosle nosotros vuelo á sus alas, ensanche á su imperio, haciendo de ello no solo una garantía individual, sino una institucion pública. No olvideis que la prosperidad de los primeros países del mundo se debe á la libertad de imprenta; que la América es poderosa por la libertad de imprenta, y que México está llamado á ser grande por la libertad de imprenta.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO pidió que el artículo se dividiera en partes.

La comision se negó á dividirlo.

El Sr. GARZA MELO dijo que habia presentado una enmienda.

La comision consiente al fin en la division, en contra de la opinion del Sr. Arriaga, y pide que se le dé una palabra que indique que la direccion del juez en el jurado se limite á dar explicaciones.

Que se borre, es lo mejor, dicen varios diputados.

Dividido el artículo en partes, queda como primera la siguiente: «Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos en cualquiera materia.» Es aprobada por 90 votos contra 2, que fueron de los Sres. Barros y Muñoz (D. Eligio).

Queda como segunda parte lo siguiente: «Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.»

El Sr. ZARCO reclama que esta parte se subdivida en dos, porque con la abolicion de la censura y de la fianza, todos están conformes, y las restricciones vagas son las que han sido combatidas. Si la comision no acepta la subdivision que se le pide, pondrá en verdadera tortura á los diputados.

El Sr. CASTAÑEDA se declara en contra de la subdivision en nombre de los que quieren la libertad de imprenta con restricciones.

La comision no se digna contestar, y la segunda parte es aprobada por 60 votos contra 33. (Artículo 7º de la constitucion.)

De la tercera parte desaparece al fin el tribunal de justicia, quedando redactada en estos términos: «los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho.» Es aprobada por 88 votos contra 3.

El Sr. ZARCO dice que la comision dijo que por mala redaccion habia hablado de un solo jurado, declarando que debia haber dos, uno de calificacion y otro de sentencia; que considerando que sin esto no hay verdadera libertad, quiso reclamar oportunamente; pero la mesa le negó la palabra. Tenia, pues, que proponer como adiccion, que al fin del artículo se pusieran estas palabras: «Y otro que aplique la ley;» y que esperaba que la comision cumpliera su promesa. La adiccion fué admitida, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

La mesa consultó al congreso sobre si debia ser secreto el debate del artículo 15, y se acordó discutirlo en sesion pública.

En 18 de Noviembre de 1856 la comision reformó el artículo en estos términos:

#### ARTÍCULO 14.—FRACCION 3ª

*Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.*

Puesto á discusion en la sesion del 20 de Noviembre de 1856, fué aprobado por unanimidad de 79 votos.

Libertad de cultos. En 29 de Julio de 1856 se puso á discusion el artículo 15, que decia:

#### ARTÍCULO 15.

*No se expedirá en la República ninguna ley ni órden de autoridad que prohíba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso; pero habiendo sido la religion exclusiva del pueblo mexicano la católica, apostólica, romana, el Congreso de la Union cuidará por*